

la observancia del último D^{to} Decreto de quatro de hex^o
pasado deste año sobre la Extracción de sedas de estos Reynos
á los Estraños, despreciando las pretensiones, nuevam^{te} introdu-
cidas por los fabricantes de Murcia, Valencia, Toledo y
Sevilla. Ordenándole a su S.^{ta} lo haga presente á esta
Aguardam^{to}, y sepa del, si se ha echo y presentado de su orden y
en virtud de su poder, y a quien se le dió, y quien presió la re-
presentación de lo mismo: Que si se ratificase su contenid^o
lo Justifique dentro de quince dias precedos; con otras particu-
laridades que a dho Señor Correo. se le encargan. Esta Ciudad
haviendo oido dha orden, y el thenor del referido Memorial.
(de que se hizo relación) teniendo presente el nuevo orden que
dhos fabricantes, han introducido, solicitando se mande observar
la Ley Imponente, Libro Sexto, Título 18 de la recopilación
que prohibe la Extracción de seda para Reynos Estraños
y los particulares fines, que los induce á esta novedad, dio su
Comisión en quince de Abril de este año amplia, á los Señores
Alcaides de Benet, y Juan Antonio Navarro Decidores
(á quienes anteriormente se la tenía conferida) para que la conti-
nuasen con las representaciones convenientes, Coadjuvando
el intento de la Villa de Murcia y otros partidos del Reyno
de Valencia por medio de D. Fernando Rodriguez Agente
de esta Ciudad en la corte, y usando de todos los recursos conduci-
tes á desbaratar la pretension de dhos fabricantes, como con efecto
se Exponieron los sólidos fundamentos con que solicita el
veneficio comun de su Reyno; Len su virtud q lo respectivo
del, los otros Particulares que comprehende el Memorial
son los mismos que se le encaminaron á dho Agente
con ordenes para q los haviere presentes en los tribunales q
combinare; Cuya acción practico esta Ciudad, como Cauera
de su Reyno por quien abla en Cortes y presta los